

**Los cambios en el sistema constitucional de Tabasco a partir de sus reformas.**

**Por Jesús Antonio Piña Gutiérrez <sup>1</sup>**

25 de agosto, 2024

**Resumen:**

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico local; la cual busca sentar las bases para regir la convivencia civilizada; reconocer, garantizar y proteger los derechos fundamentales para que las personas puedan alcanzar la máxima realización de su proyecto de vida tanto individual como socialmente; asimismo, establece reglas claras que limitan y regulan la función del Estado para que éste pueda desarrollar y alcanzar los objetivos que la nación se ha trazado para su progreso social y económico. Así, en estos 105 años de vida constitucional local, este ha sido el camino que ha seguido la Constitución de Tabasco al incorporar mediante el mecanismo de reforma constitucional, principios y valores que permiten el desarrollo social. Por ello, con el fin de reflexionar sobre la trascendencias de las reformas a nuestra norma fundamental estatal, este trabajo tiene como objetivo general analizar algunos de los cambios normativos que consideramos le dan un giro a la forma de entender nuestro constitucionalismo actual, pues a partir de dichos cambios, la Constitución pasa a convertirse en una norma que establece no sólo vínculos formales al poder político sino también vínculos sustanciales, con lo cual

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; profesor de tiempo completo en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; Notario Público Número 31 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; presidente fundador del Colegio de Doctores en Derecho de Tabasco, A.C.; es autor de 8 libros y de 11 libros en coautoría; asimismo, ha publicado diversos artículos de carácter científico. Es reconocido con el Perfil PRODEP. Es Miembro del Sistema Estatal de Investigadores, y pertenece al Sistema Nacional de Investigadores, Nivel I.

permite que tengamos un sistema jurídico más actualizado, moderno y acorde con los cambios internacionales, nacionales y locales.

**Palabras clave:** Constitución, reforma constitucional, cambio institucional.

### **Summary:**

The Constitution is the supreme norm of the local legal system; which seeks to lay the foundations to govern civilized coexistence; recognize, guarantee and protect fundamental rights so that people can achieve the maximum realization of their life project both individually and socially; Likewise, it establishes clear rules that limit and regulate the function of the State so that it can develop and achieve the objectives that the nation has set for its social and economic progress. Thus, in these 105 years of local constitutional life, this has been the path that the Constitution of Tabasco has followed by incorporating, through the mechanism of constitutional reform, principles and values that allow social development. Therefore, in order to reflect on the significance of the reforms to our fundamental state norm, the general objective of this work is to analyze some of the regulatory changes that we consider give a twist to the way of understanding our current constitutionalism, since from As a result of these changes, the Constitution becomes a norm that establishes not only formal links to political power but also substantial links, which allows us to have a more updated, modern legal system in line with international, national and local changes.

**Keywords:** Constitution, constitutional reform, institutional change

## Introducción

La evolución del constitucionalismo tabasqueño durante el siglo XX y durante estas dos décadas del siglo XXI, puede seguirse, por una parte y en un contexto general, a partir de las transformaciones que se han dado en el ámbito federal y que han redundado en la esfera local; y, por otra parte, tomando en cuenta los acontecimientos propios de la vida política y social de la entidad, lo cual, en consecuencia, excluiría toda lectura nacional, permitiendo con ello identificar las aportaciones de nuestro texto fundamental estatal al constitucionalismo en general.

Aunque ambas visiones (la nacional y la local) se implican en virtud de nuestra forma de Estado federal concebida desde del Siglo XIX y que fue recogida en los textos constitucionales federales de 1824, 1857 y el actual de 1917, lo cierto es que el escenario federal ha dominado sobre las reglas de regulación y diseño normativo hacia lo local, dejando sin mucho margen para que las institucionales estatales puedan tener una actividad constitucional propia.

En este tenor, la dualidad de ordenamientos constitucionales en los sistemas federales como el mexicano, nos permite estudiar y reflexionar sobre la estructura y dinámica de los poderes públicos y de los derechos humanos desde las propias normas supremas locales, y el desenvolvimiento de éstas en las realidades sociales de las entidades federativas. Esta forma de abordar el estudio de las constituciones locales va más allá del solo hecho de seguir el desarrollo de las disposiciones de la Constitución federal en el ámbito estatal, pues lo que se busca principalmente es determinar el papel que han tenido estas leyes fundamentales en la gobernabilidad democrática de los estados.

No obstante, en determinados momentos se puede llegar a pensar que las normas constitucionales locales realmente no inciden en las relaciones de poder, pues sus efectos prácticos no se suelen percibir por la sociedad a la cual pretende regir (Valadés, 2002). Sin embargo, aceptar lo anterior, implicaría, por una parte, soslayar nuestra propia historia social; y, por otra parte, desvalorar las contribuciones propias del constitucionalismo estatal.

Ante eso, no podemos negar que, por razones diversas, ha imperado la idea de que las constituciones locales han ocupado un papel secundario, lo cual ha impedido observarlas como verdaderas normas jurídicas que marquen las directrices de actuación de los poderes públicos, así como las limitaciones de éstos. La idea que aquí postulamos es que, a pesar de ello, es claro que ha existido una práctica constitucional en los estados; esto, principalmente, en el marco de la autonomía constitucional que permite a los gobiernos locales configurar instituciones que abonan a la democracia, los derechos y los mecanismos de control del poder. Es de este proceso que deviene el valor normativo y la singularidad de las constituciones locales (Barceló Rojas, 2016, p. 40).

De esta forma, en este estudio se analizará los procesos propios que se han dado en el constitucionalismo tabasqueño durante más de 100 años de práctica constitucional en el estado, no sólo desde su aspecto normativo, sino también desde las realidades sociales y políticas imperantes en cada época. Esta forma de proceder, en la que se conjuga la teoría constitucional y los elementos sociopolíticos, abrevia en las ideas de Maurice Duverger, quien considera que las normas constitucionales se entienden mejor si aprovechamos los resultados obtenidos de otras disciplinas.

A partir de lo anterior, lo que pretendemos realizar es una lectura de nuestra Constitución estatal a partir del contexto histórico, social, político y de la actividad de los actores sociales que marcaron el siglo XX en nuestra entidad; y, por otra parte, dar cuenta de las contribuciones normativas propias de nuestro constitucionalismo y que representan una gama de figuras e instituciones que le dan

claridad a las reglas del juego democrático y a la protección y vigencia de los derechos fundamentales de los tabasqueños.

### **I. Los gobernadores ante la Constitución de Tabasco.**

#### **A. Período 1921 – 1946.**

A continuación, vamos a reseñar aquellas reformas que tuvieron mayor relevancia en la vida política, económica y social del estado. Iniciamos, por lo tanto, en 1921, fecha en la que se realizaron las primeras modificaciones al texto constitucional tabasqueño; durante el gobierno de Tomás Garrido Canabal (1921-1926). Destaca, en ese sentido, la reforma al artículo 118, cuya finalidad fue ampliar el período de funciones de los Ayuntamientos, pasando de uno a dos años (art. 118).

Posteriormente, durante los gobiernos de Ausencio C. Cruz (1927-1930), Manuel Lastra Ortiz (1935), Víctor Fernández Manero (1936-1938), Francisco Trujillo (1939-1942) y Noé de la Flor Casanova (1943-1946), continuaron las modificaciones a la Constitución del estado. Destacan dentro de las reformas constitucionales expedidas en mencionados períodos gubernamentales las siguientes: modificación del artículo 31 y 72 en 1930; en el 31 se redujo el número de diputados que integraban el Congreso de Tabasco pasando de 15 a 7 el número de miembros, y en cuanto al 72, fueron derogados los dos periodos que debían transcurrir para que el gobernador pudiera ser reelecto. En 1938 se modificó el artículo 5, para añadirse el carácter socialista a la educación en Tabasco. Y en 1946, se hizo una adición al artículo 11, en la que, a consecuencia de las lluvias, se instauró como obligación de los tabasqueños, prestar servicios en caso de calamidad pública, ya que en ese entonces las autoridades no disponían de medios económicos ni humanos para prestar auxilio a los ciudadanos afectados (Martínez Assad, 1996).

### **B. Período 1947 a 1969.**

Por lo que se refiere a los años que van de 1947 a 1964, periodos en los que gobernaron Francisco J. Santamaría (1947-1952) Manuel Bartlett Bautista (1953-1955) Miguel Orrico de los Llanos y Carlos A. Madrazo (1959-1964) las modificaciones a la Constitución más destacadas, en mencionados períodos gubernamentales, fueron las siguientes: En 1954, la XLI Legislatura del estado de Tabasco, procedió a reformar el artículo 22 de la Carta Fundamental del estado para armonizarla con los recientes cambios realizados a nivel federal. Para tal motivo expidió el decreto número 70, que estableció que serían ciudadanos tabasqueños todos los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de tabasqueños, reunieran los requisitos necesarios, y con lo cual quedaban las mujeres posibilitadas para ejercer su voto en las elecciones.

En 1961, durante el gobierno de Carlos A. Madrazo, se reformaron los artículos 37 y 78 de la Carta tabasqueña; las alteraciones obedecían a su política de combate en contra de las bebidas embriagantes, por lo que, a los requerimientos para ser diputado, previstos en el artículo 37, se le adicionó un tercer apartado que precisaba no ser ministro de ningún culto, no dedicarse o haberse dedicado a la elaboración o fabricación de bebidas embriagantes, o a su comercio o venta en expendio o cantina, o que en cualquier otra forma o negocio explotara el vicio del alcoholismo (artículo 37, fracción III). Al 78, relacionado con los requisitos para ser gobernador del estado, también se le adicionó una tercera fracción, prohibiéndose a todo aspirante al cargo dedicarse o haberse dedicado a la elaboración o fabricación de bebidas embriagantes, o a su comercio o venta en expendio o cantina, o que en cualquier otra forma o negocio explotara el vicio del alcoholismo (artículo 78, fracción III).

Asimismo, bajo la administración de Manuel Mora Martínez (1965-1970) se emprendieron diversas reformas a la Constitución local entre las que sobresalieron las hechas al artículo 37, en su primera fracción, referente a los requerimientos para ser diputado. La reforma consistió en establecer como requisito para ser diputado, además de ser ciudadano tabasqueño por nacimiento, ser originario del distrito por el que pretendía ser electo o ciudadano tabasqueño por nacimiento o naturalización; en el caso de la fracción I del artículo 19, que cumpliera una residencia en el estado no menor de dos años anteriores al día de la elección (artículo 37). También, se alteró el artículo 50, en el que se estipulaba que el gobernador iría ante la Cámara cada dos años para rendir su informe acerca de la situación que guardarán los diversos ramos de la administración pública, mismo que se efectuaría el 27 de febrero de cada bienio, a excepción del último año de la gestión administrativa, en el que el 20 de noviembre debería informar sobre la labor de la administración pública en los últimos 10 meses del sexenio.

Otras modificaciones se orientaron a mejorar la administración pública en la entidad, por lo que se hizo una separación de lo relacionado con la estructura, organización y atribuciones de las dependencias generales del Poder Ejecutivo, lo cual debía estar prescrito en su ley orgánica y no en la Constitución. Por su parte, se concentraron en un solo título de la Carta Política tabasqueña todas las disposiciones relativas al Poder Ejecutivo, para lo cual se cambió el nombre del Capítulo IV, denominándose “De las dependencias que integran el Poder Ejecutivo”, incluida en el Título sexto.

### **C. Período 1971 a 2000.**

Por otra parte, en 1975, durante el gobierno de Mario Trujillo García (1971-1976) la Constitución local fue reformada de manera radical; se reformaron y derogaron diversas disposiciones del contenido original, adicionándosele, además, nuevos

textos, por lo que, en ese año, la Constitución de Tabasco, pasó de tener 152 artículos a conformarse por 84 artículos.

En cuanto a los años que van de 1977 hasta el 2000, que abarcan los gobiernos de Leandro Rovirosa Wade, Manuel Gurría Ordoñez, Roberto Madrazo Pintado y Víctor Manuel Barceló. En esos períodos se destacan algunas reformas constitucionales, tales como la reforma, en 1978, al artículo 14, en que se instauró el sistema de diputados de minorías y el principio de representación proporcional en la elección de ayuntamientos de los municipios que contaran con 300 mil o más habitantes (art. 64, frac. I.). También, en 1983, se introdujeron a la Constitución local los principios de la rectoría del Estado en el sistema de economía mixta, ante la adversidad económica por la que atravesó el país. Diversos cambios fueron insertados, en 1994, en materia electoral, y fueron orientados a regular el financiamiento de los partidos políticos, así como sus campañas electorales, por lo que se ajustaron los artículos 9º, 14, 20, 21, 25, 27 y 36 de la Constitución Tabasqueña. A finales del año 2000 se modificó el artículo 47, cuya reforma fue la más controversial hasta ese momento, ya que, ante el conflicto electoral de ese periodo, el jefe del Ejecutivo estatal, movido por ambiciones políticas, a escasos días de dejar el cargo expidió un decreto, el número 450, que contravenía diversas disposiciones, tanto de la Constitución Federal como la del propio estado.

#### **D. Período del 2000 al 2024.**

Por último, las reformas realizadas en los primeros 16 años del siglo XXI, en donde gobernaron: Enrique Priego Oropeza (2001) Manuel Andrade Díaz (2002 – 2006) Andrés Rafael Granier (2007 – 2012) y Arturo Núñez Jiménez (2013 – 2018), fueron muy significativas, entre las que sobresalen las siguientes: las emprendidas en 2002, estando, por un lado, la que sustituyó la Contaduría Mayor de Hacienda y creándose en su lugar, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que llevó a que se ajustara la Constitución local en diversos artículos y por el otro, la reforma

electoral en la que se incluyó en la Constitución estatal los mecanismos de participación ciudadana, como plebiscito, referéndum e iniciativa popular, por lo que se adicionó al Título primero, el Capítulo V, denominado “De la participación ciudadana”, integrado por el artículo 8º bis, también anexado.

En 2007 se incluyó, en los artículos 36 y 65, de la Constitución estatal, la participación de los sectores privados y sociales como colaboradores para hacer eficiente el uso del gasto público y complementar los recursos presupuestales de la administración pública estatal y de los municipios; en ese mismo año, se adicionó un artículo 4º bis con seis fracciones en el que se establecieron los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información en Tabasco y en 2010 se incluyeron nuevos temas como el cuidado del medio ambiente ante los problemas del calentamiento global, reformándose por lo tanto el cuarto párrafo del artículo 4.

En 2013, las modificaciones más relevantes fueron en materia electoral en donde se insertó, en la Constitución del estado, la figura del candidato independiente, por lo que se tuvo que derogar la fracción tercera del Apartado A del tercer párrafo del artículo 9º, en el que se precisaba que únicamente los partidos políticos tenían el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Para 2017 se insertaron innovaciones trascendentales como la implantación en Tabasco del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo cual se insertaron los artículos 73 bis y 73 ter y en 2018 se reformó el apartado A, fracción VII inciso a) del artículo 9, cuya modificación estribó en reducir el financiamiento público de los partidos políticos en el Estado.

En lo que respecta a los cambios constitucionales realizados durante el actual sexenio del gobierno local, se mencionan las siguientes: El Primero relativo al acceso a la justicia en material laboral. Ello deriva de que el 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona

diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de México en materia de justicia laboral, buscando, con ello, dotar de facultades a los tribunales del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas para conocer y resolver los conflictos laborales. Sucesivo a ello, el 01 de mayo de 2019 se publicaría en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. El transitorio de esta reforma imponía a las autoridades locales un plazo máximo de 3 años para armonizar sus disposiciones legales y para que entraran en funciones los Centros de Conciliación Local y los Tribunales Laborales Locales.

Así, el Estado de Tabasco sería una de las primeras entidades federativas en implementar dicha reforma. Por ello, el 25 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tabasco con el fin de normar las funciones, competencia, atribuciones de los tribunales laborales locales. Una vez estructurado el sistema normativo laboral local, tanto los tribunales como el Centro de Conciliación laboral entrarían en funciones la segunda semana del mes de noviembre del 2020.

Con dichas reformas y con el trabajo de las autoridades locales, como la del Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, el licenciado Enrique Priego Oropeza, entraría en vigor un nuevo modelo de justicia laboral en el estado. Con la cual, consideramos, se da un paso importante para que los procesos futuros puedan abonar al restablecimiento de la paz y justicia social, y a la par contar con una justicia eficaz y equitativa que permita la inclusión de aquellos grupos vulnerables que no pocas veces se ven vulnerados en sus derechos.

El segundo cambio es el concerniente a la composición del Congreso Local, pues en el 2021 se aprobó la reforma constitucional al artículo 12 de nuestra Carta

Magna, para la reducción de 6 diputados electos por el principio de representación proporcional, para que el Congreso local pasara a integrar, a partir del 2024 de 29 diputados, de los cuales 21 serían electos por el principio de mayoría relativa y 8 por el de representación proporcional. Sin embargo, el 19 de enero de este año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional la reforma electoral de Tabasco que reducía de 14 a 8 el número de diputados de representación proporcional —plurinominales— porque generaría un “desequilibrio en la democracia representativa”.

La reforma electoral de Tabasco, aprobada en 2021, buscaba reducir las diputaciones de 35 a 29: 21 de mayoría relativa y ocho de representación proporcional, lo cual daría al partido mayoritario el control del Congreso y evitaba que las minorías pudieran impugnar sus decisiones. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, ministro autor del proyecto votado por la Corte, explicó que las entidades federativas son libres de reducir el número de integrantes de sus congresos locales, pero el problema en Tabasco fue que sólo quisieron reducir el número de plurinominales.

### **II. Los cambios en la Constitución Política de Tabasco de 1919**

La Constitución que actualmente está en vigor en Tabasco ha sufrido diversas y notables modificaciones (Piña Gutiérrez, 2018) Pasó de contener 156 artículos a 84 con las reformas hechas por el gobernador Mario Trujillo García en 1975. En estos 105 años se han expedido más de 90 decretos de reforma a nuestra Constitución, siendo los artículos más reformados el 36, referente a las facultades del Congreso del estado, el cual se ha modificado 38 veces desde que ocupaba la numeración 64 en el texto original. El segundo artículo más reformado ha sido el 51, relativo a las facultades del gobernador, el cual se ha reformado en 20 ocasiones desde que ocupaba la numeración 83 en 1919. Los artículos que no se han reformado son el 60, referente al lugar de residencia del Tribunal Superior de Justicia y el 82, el cual establece que la ciudad de Villahermosa es la capital del

estado y lugar de residencia de los tres poderes. En cuanto a palabras, también se puede observar un cambio notorio, pues de 9,757 palabras que contenía el texto original, se pasó a 21,202 palabras hasta la reforma de actual. De esta serie de cambios podemos distinguir los siguientes:

En materia de democracia, es notable la incorporación de importantes figuras que le vienen a dar un nuevo dinamismo a nuestro sistema democrático estatal; entre ellas, destaca la inclusión del plebiscito, el referéndum, la consulta popular, la iniciativa de ley y las candidaturas independientes, con lo cual se otorgaron en 2002 mayores herramientas para que la ciudadanía participara en la toma de decisiones fundamentales del estado.

En materia de derechos humanos, y derivado de la reforma federal de 2011 en materia de Derechos Humanos, así como de las obligaciones internacionales adquiridas, en 2012 y 2013 se reforma el texto constitucional local y se establece un nuevo catálogo de derechos fundamentales. De esta forma se reconocen derechos como los derechos sociales a la vivienda, la salud y la alimentación, todos ellos contemplados en el artículo 2o. de la Constitución local. Con estas reformas se busca, además, garantizar un mínimo vital como ayuda del estado para las personas que no pueden valerse por sí mismas, lo cual es acorde con los postulados de justicia social que históricamente ha caracterizado al constitucionalismo social mexicano. Cabe mencionar que este bloque de derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución no sólo está garantizado a la población tabasqueña sino también a los migrantes que transitan por nuestro estado, entre ellos los menores extranjeros no acompañados.

Por lo que respecta a los cambios en el sistema de justicia constitucional local, como parte de los cambios políticos y democráticos de las últimas décadas, ha surgido un mayor pluralismo político en la entidad, lo cual determina, como es natural, la

existencia de diferentes actores que tienen diversas formas de pensar y concebir a la sociedad, y con ello se generan discrepancias cuya solución debe concretarse en sede institucional, ante un órgano independiente de los intereses partidistas. De esta forma, a partir de la reforma de 2015 a la Constitución local, el Poder Judicial cuenta con una Sala Constitucional que conoce de los litigios constitucionales que se pudieran suscitar entre los poderes del estado, o entre éstos y los ayuntamientos u órganos constitucionales autónomos. Para tal efecto se establecieron figuras tales como la controversia constitucional local, la acción de inconstitucionalidad local y el juicio para la protección de los derechos fundamentales de los tabasqueños (Astudillo, 2004)

Por otra parte, en materia de combate a la corrupción, también se han trazado cambios para combatirla; por ello, el constituyente local ha incluido en el texto fundamental la obligación para que el estado diseñe políticas públicas que fomenten la práctica de valores éticos por parte de los servidores públicos, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción. Esta reforma se complementaría con la inclusión del sistema estatal anticorrupción, el cual busca, en conjunto con la sociedad civil, prevenir, investigar, corregir y sancionar los actos de corrupción. Todos estos cambios se encuentran contemplados actualmente en el artículo 73 bis de la Constitución local.

En cuanto a los órganos constitucionales autónomos en Tabasco, la serie de reformas también ha cambiado la estructura y regulación de las actividades de las instituciones y órganos del estado, al establecer organismos autónomos con la encomienda de realizar labores específicas, como lo son:

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al cual se le otorgó autonomía el 21 de diciembre de 1996.

2. El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al cual se le otorga autonomía constitucional el 22 de diciembre de 2007.
3. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, aunque se incorpora a la vida pública como un organismo descentralizado a partir de 1992, no fue sino hasta el 26 de septiembre de 2012 cuando se le otorga plena autonomía orgánica, funcional, de gestión y presupuestaria.
4. La Fiscalía General del Estado de Tabasco, a la cual se le otorgó autonomía constitucional el 21 de junio de 2014.
5. El Tribunal Electoral de Tabasco, que tiene autonomía plena a partir del 21 de junio de 2014.
6. Por último, el 28 de junio de 2017, en virtud de los cambios constitucionales locales para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción, se crea el Tribunal de Justicia Administrativa, con naturaleza de órgano constitucional autónomo, y que sustituye al Tribunal de lo Contencioso Administrativo estatal.

### **Conclusiones**

La construcción del Estado mexicano y de las instituciones locales en el marco del sistema federal que adoptó nuestro país fue un proceso arduo, de muchos vaivenes para la vida social e institucional de la nación. Sin embargo, nuestra sociedad y los actores políticos siempre estuvieron a la altura de las circunstancias, siempre tomando la Constitución como guía y marco de la actividad institucional.

Por otra parte, en el marco del constitucionalismo local, la situación, en la mayoría de los casos, corrió en paralelo a la vida institucional del país. Es decir, el diseño normativo de las constituciones locales se apegaba al modelo federal sin ir más allá

en el proceso de la ingeniería constitucional. Empero, la práctica constitucional subnacional ha representado otra perspectiva a partir de la cual podemos abreviar para darle una explicación distinta al constitucionalismo local. Por ejemplo, podemos mencionar la modificación radical que hiciera el entonces gobernador Mario Trujillo a la Constitución tabasqueña en 1975. Proceso que, más allá de las polémicas en las que se reformó la Constitución del estado, representó un antes y un después en el diseño de nuestra Carta Magna local. En suma, el punto a destacar aquí es que el eje que le da riqueza al modo de entender el constitucionalismo siempre ha sido el modo en que se han puesto en práctica sus postulados.

En el proceso de cambio constitucional, el texto fundamental del estado de Tabasco atendió las reformas federales, pero también se rediseñó y se adecuó a la realidad a partir de las modificaciones realizadas por el poder revisor local. Ello es así porque las constituciones no son normas inertes, sino que van recogiendo las necesidades del tiempo y de la sociedad, buscan adaptarse y sobrevivir a él para que puedan seguir normando la convivencia social; de lo contrario, las instituciones sociales, nuestra democracia y nuestros derechos fundamentales corren el riesgo de perecer en la inacción. De ahí que la serie de cambios constitucionales hayan sido desde y para la democracia y los Derechos Humanos. Sin embargo, la realidad cambiante y la dinámica social señalan que los retos de nuestro constitucionalismo actualmente están en hacer realidad muchos de nuestros derechos fundamentales tales como los derechos sociales a la protección a la salud, vivienda, alimentación, o el derecho a un mínimo vital de agua salubre.

Finalmente, no podemos negar que nuestra ley fundamental estatal actualmente permite que tengamos un sistema más sólido y actualizado, con reglas democráticas claras; sin embargo, ello no significa que nuestro texto constitucional sea perfecto, pero sí perfectible. Para ello debemos tomarnos en serio nuestros derechos y nuestras obligaciones tanto constitucionales como aquellas adquiridas por nuestros compromisos internacionales, y así seguir trabajando en el

fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho y en el combate para eliminar las desigualdades que tanto laceran a nuestra sociedad.

**Bibliografía**

**Astudillo, C. (2004).** *Ensayos de justicia constitucional en cuatro ordenamientos de México: Veracruz, Coahuila, Tlaxcala y Chiapas.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

**Barceló Rojas, D. (2016).** *Teoría del federalismo y del derecho constitucional estatal mexicano.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

**Martínez Assad, C. (1996).** *Breve historia de Tabasco.* México: Fondo de Cultura Económica-Colmex.

**Piña Gutiérrez, J. A. (2018).** *El constitucionalismo en Tabasco (1919-2015).* México: Tirant lo Blanch.

**Valadés, D. (2002).** *Constitución y democracia.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.